



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 6 6 / 2 0 0 3

(Sección 2ª)

La Laguna, a 1 de octubre del 2003.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.G.B., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 162/2003 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, es la propuesta de resolución de un procedimiento de reclamación de indemnización a dicho Cabildo por los daños causados por el funcionamiento del servicio público de carreteras.

2. La legitimación del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo para solicitar el Dictamen, su preceptividad y la competencia del Consejo para emitirlo resultan de los arts. 11.1:D, e) y 12.3 de la Ley del Consejo Consultivo.

3. El procedimiento se inicia el 15 de enero de 2003 por el escrito que G.G.B. presenta ante el Cabildo de Gran Canaria por el que solicita la indemnización de los daños producidos en el vehículo de su propiedad debido a la existencia de un bache en la calzada.

El hecho lesivo que ha determinado la iniciación del procedimiento se produjo el día 12 de enero de 2003, por lo que la reclamación no puede considerarse

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

extemporánea, al no haber transcurrido el plazo de un año legalmente previsto (art. 142.5 LPAC).

En el expediente se cumple el requisito de legitimación activa del reclamante, que han sufrido un menoscabo patrimonial en un bien cuya titularidad consta acreditada en el expediente.

II

1. El hecho lesivo que ha dado origen a la presente reclamación se produjo el 12 de enero de 2003, sobre las 19'00 horas, cuando el interesado circulaba con su vehículo por la carretera GC-320, a la altura del p.k. 1,650, término municipal de Santa Brígida, y se vio sorprendido por la existencia de un bache en la vía que causó daños al vehículo cuya reparación, según la factura aportada, ascendió a la cantidad de 356,16 euros.

El interesado presentó denuncia ante la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Brígida, que consta incorporada al expediente, en la que aclara que no percibió el bache porque estaba tapado por el agua y no se encontraba señalizado. Constan igualmente los informes de inspección ocular realizados por dos Agentes de la citada Policía Local que acreditan la realidad del hecho, así como la presencia de operarios del servicio de carreteras que acudieron a reparar la calzada una vez avisados por uno de los agentes personados en el lugar. La existencia de baches en la calzada era igualmente conocida por el servicio implicado, pues, de acuerdo con el informe del técnico competente, se había informado por el equipo de explotación N-1 de la existencia de baches en el punto indicado, que fueron reparados posteriormente.

Por lo que atañe a la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño producido queda pues constatado que la causa del evento dañoso fue el deficiente mantenimiento de la vía, lo que implica un funcionamiento anormal del servicio de carreteras, al no mantenerse la calzada en las debidas condiciones de uso que permitan la conducción con seguridad.

Ha quedado acreditada por consiguiente la existencia del nexo causal entre la actuación de la Administración y el daño producido. Por ello, tratándose además de un daño cierto y evaluable económicamente que el interesado no tiene el deber de soportar debe concluirse, como así lo hace la PR, en la apreciación de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

2. Finalmente, por lo que respecta a la valoración del daño, ha de considerarse correcta la cuantía propuesta, que se ajusta al importe de los gastos de reparación del vehículo, acreditados en el expediente mediante la correspondiente factura.

C O N C L U S I Ó N

La propuesta de resolución es conforme a Derecho, y la reclamación de responsabilidad ha de ser estimada, debiendo el Cabildo Insular de Gran Canaria abonar al reclamante la cantidad de 356'16 euros en concepto de indemnización por los daños causados.